

BUENOS AIRES, 18 MAY 2017

VISTO el expediente N° 0200-2017-0007201-0 y la Resoluciones N° 395/DE/17, 408/DE/17, 416/DE/17 y 435/DE/17 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones N° 395/DE/17, 408/DE/17 y 416/DE/17 se cambió el modelo prestacional.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 408/DE/17 determinó dos situaciones diferentes a) los prestadores que de modo fehaciente manifestaran su voluntad de continuar suscribiendo los contratos pertinentes dentro de los 20 días hábiles de publicada dicha norma y; b) que aquellos prestadores que vencido el plazo no firmaran quedarían sujetos al régimen normativo general.

Que en esta instancia, corresponde brindar certeza sobre el alcance de las situaciones descriptas en el párrafo anterior.

Que en este sentido, los prestadores que suscriban los contratos antes del 24 de mayo recibirán el equivalente al VEINTE PORCIENTO (20%) del valor de la cápita que le fuera asignada, como anticipo a efectos de no afectar el equilibrio económico financiero de los mismos, garantizando de esta manera la correcta atención hacia los beneficiarios del INSSJP.

Que dicha sumas serán transferidas hasta el día 23 de junio inclusive.

Que a los prestadores que, al 24 de mayo del corriente año, no se encontraren con el contrato firmado se los dará de baja como prestadores de este Instituto.

Que en este orden el padrón de Beneficiarios que tuvieran asignado será reasignado a otro prestador y no se aceptarán órdenes de prestaciones con fecha posterior al 31 de mayo.

Que a efectos de una correcta administración y control del nuevo sistema entre las fechas del 24 de mayo, fecha límite para suscribir los contratos, y el 31 de mayo no podrán realizarse nuevas suscripciones ni manifestaciones de voluntad atento a que la Gerencia de Prestaciones médicas reasignará los padrones y verificará la correcta asignación de los mismas.

Que las Secretarías General Técnico Jurídica, General Técnico Médica y General Técnico Financiera, y la Gerencia de Análisis y Planificación, han tomado la intervención de su competencia.

Que por Resolución N° 435/DE/17 se delegó en la Subdirección Ejecutiva la facultad de dictar normas aclaratorias e interpretativas a fin de hacer operativas las cuestiones inherentes al nuevo modelo prestacional regulado por las Resoluciones precitadas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 233/17,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Transferir a todos aquellos prestadores con contrato suscripto antes del 24.05.17 el monto que resulta de calcular el VEINTE PORCIENTO (20%) de la cápita que les fuera asignada en el mes de mayo. Dicha transferencia tendrá como plazo máximo el día 23 de junio inclusive del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a las UGLS a que procedan a dar de baja a los prestadores que no hubieren suscripto sus respectivos nuevos contratos. Dicha baja será operativa a partir del 1° de junio de 2017 donde se prohibirá la emisión de órdenes de prestación en favor de dichos prestadores.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la responsabilidad administrativa de los agentes que con fecha posterior al 1° de junio del corriente año emitan ordenes de prestación en favor de los prestadores que fueran dados de baja.

ARTÍCULO 4°.- Solicitar a la Gerencia de Prestaciones Médicas que ponga a disposición de esta Subdirección Ejecutiva las reasignaciones de las capitas antes del 31 de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a todas las dependencias de este Instituto a dejar establecido en sus sistemas, registros, etc la baja de los prestadores que no hubieren suscripto sus

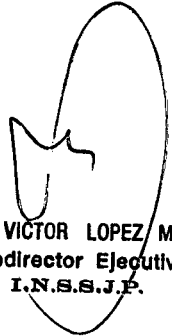
*Instituto Nacional de Servicios Sociales*  
*para Jubilados y Pensionados*

contrato antes del 24 de mayo del corriente; la cuenta corriente de los mismos deberá estar liquidada como máximo el día 31 de julio de 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar por medio de la Secretaría General de Relaciones Institucionales a todas las UGLS y los prestadores por un medio adecuado lo dispuesto en al presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto.  
Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° **080-17**



Cdr. VICTOR LOPEZ MONTI  
Subdirector Ejecutivo  
I.N.S.S.J.P.